



"2014, Año de Octavio Paz"

## Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Expediente CNT-062-2014

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** El seis de agosto de dos mil catorce, Docuformas, S.A.P.I. de C.V. ("Docuformas"); Aureos Latin America Fund I, L.P. ("Aureos"); Alta Growth Capital Mexico Fund, L.P. ("Alta"); Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A. en su condición de sociedad administradora del Fondo Aureos Colombia ("Fiducoldex"); Analistas de Recursos Globales, S.A.P.I. de C.V. ("ARG") y [REDACTED] por su propio derecho, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme al artículo 92 de la LFCE.

**Segundo.** El once de agosto de dos mil catorce, el Secretario Técnico de esta Comisión emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la tramitación del asunto de mérito, en términos del procedimiento previsto en el artículo 90 de la LFCE, toda vez que la operación notificada no se encontraba dentro de lo previsto en el artículo 92 de la LFCE, en relación a las fracciones II, V, VI y VII, del artículo 89 de la LFCE, ya que los promoventes presentaron la información incompleta.

**Tercero.** Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil catorce, notificado el quince de agosto de dos mil catorce, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones II, V, VI y VII, del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el veintiuno de agosto de dos mil catorce.

**Cuarto.** El veintinueve de agosto de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Quinto de dicho acuerdo el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil catorce.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Expediente CNT-062-2014**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

**Segunda.** La operación consiste en la adquisición, por parte de Docuformas, del [REDACTED] de las acciones de ARG.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Docuformas es una arrendadora que presta servicios de arrendamiento financiero, puro, financiamiento y comercialización de bienes muebles, principalmente equipo de cómputo, impresión y copiado. Asimismo, participa como arrendadora de equipo médico, de ingeniería, artes gráficas, de comunicaciones, industrial y de transporte. En menor medida, participa en el arrendamiento de bienes inmuebles.

Por su parte, ARG es una arrendadora que ofrece opciones de arrendamiento financiero y puro de bienes muebles en general, principalmente equipo de transporte terrestre motorizado (como vehículos, camiones, tractores, etc.) y no motorizado (como remolques, cajas secas, cajas refrigeradas, etc.) y servicios de administración de flotillas.

En este sentido, las partes coinciden en la prestación de los servicios de arrendamiento financiero y puro de bienes muebles. De conformidad con la información proporcionada por los promoventes, los cambios en los índices de concentración se encuentran dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

Por lo anterior, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Docuformas, S.A.P.I. de C.V.; Aureos Latin America Fund I, L.P.; Alta Growth Capital Mexico Fund, L.P.; Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A. en su condición de sociedad administradora del Fondo Aureos Colombia; Analistas de Recursos Globales, S.A.P.I. de C.V. y [REDACTED], relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como la información presentada en respuesta al requerimiento realizado.

Artículos 3, fracción IX y 124 de la LFCE, y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Expediente CNT-062-2014**

a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no revela de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de cuatro de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido  
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Pedro Adalberto González Hernández  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.